



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2122/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 10 diez de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Mtro. Raúl Sánchez Jiménez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 10 diez de Enero de 2018 dos mil dieciocho:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/2122/2017**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Mtro. Raúl Sánchez Jiménez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 11 once de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información presentada por parte del C. [REDACTED] a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **04037117** y registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/2122/2017**, y en la que se solicita lo siguiente:

“...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado:

a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una:

i.- Cantidad aproximada de integrantes;

ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera;

iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece;

iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y,

v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)...” (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 1450/2017**, que fue notificado a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos, del día 08 ocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número **CRE/1317/2017**, signado por los ciudadanos **MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA** y **MTRA. JAZMIN ELIZABETH ORTÍZ MONTES**, en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, por lo que de conformidad al apartado de **RESOLUTIVOS**, en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS**, Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta en la que entregue la información relativa al punto I, inciso c) y d), de acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución; así como respecto del punto II, cumpla con todo lo relativo a la clasificación de la información reservada conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Mtro. Raúl Sánchez Jiménez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2122/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que la información relativa a: **“...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)...”(sic)**; estimo debe de considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a la identificación de zona o en su caso zonas de operación de grupos delictivos en esta Entidad Federativa, cuya información al ser divulgada de manera parcial o total como la requiere el recurrente se le estarían proporcionando datos precisos que se han utilizado para el análisis de información y de identificación de zonas crimino dinámicas de operación de grupos delictivos, por lo que es obvio que con la misma se podría llegar a perjudicar o lesionar intereses generales, pues el ministrar dicha información se estaría haciendo del dominio público información estratégica conllevando a una desestabilización del Sistema de Gobierno, así como el menoscabo o limitación de capacidad de las autoridades, para evitar la comisión de ilícitos, además de poner en riesgo la paz y la tranquilidad social, debido a que la misma está relacionada con grupos criminales que desafortunadamente en últimos días, se ha notado una constante evolución en su operación de dichos grupos delincuenciales para conseguir sus fines ilícitos, información que resulta esencial para la implementación de acciones estrategias en materia de seguridad pública con el ánimo de mantener la paz y tranquilidad en el Estado de Jalisco, en razón a ello, no se descarta que integrantes de los citados grupos criminales pudieran hacer uso de la misma y causar eventos violentos en el estado de derecho, es por lo que con la información que particularmente se analiza, se enfatiza, que la misma es utilizada para objetivos preventivos de investigación y persecución de delitos; y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a la materia de seguridad pública, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por personal operativo de esta Institución y otras instancias gubernamentales de seguridad pública, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados, al tener la certeza que dichos grupos delictivos ya se tienen identificados sus zonas de operación, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a grupos criminales identificados en Jalisco, zonas de operación, integrantes, tipos de delitos con los que se les vincula, ello como resultado de las labores de inteligencia, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco lleva a cabo, como parte de sus atribuciones institucionales. Lo anterior debe ser así, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para contra restar la capacidad de actuación del personal operativo de esta Dependencia y de otras instancias dedicadas a llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención y persecución de delitos; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Comité el Mtro. Raúl Sánchez Jiménez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: a: **“...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)...”(sic);** Debe de considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a la identificación de zona o en su caso zonas de operación de grupos delictivos en esta Entidad Federativa, cuya información al ser divulgada de manera parcial o total como la requiere el recurrente se le estarían proporcionando datos precisos que se han utilizado para el análisis de información y de identificación de zonas crimino dinámicas de operación de grupos delictivos, por lo que es obvio que con la misma se podría llegar a perjudicar o lesionar intereses generales, pues el ministrar dicha información se estaría haciendo del dominio público información estratégica conllevando a una desestabilización del Sistema de Gobierno, así como el menoscabo o limitación de capacidad de las autoridades, para evitar la comisión de ilícitos, además de poner en riesgo la paz y la tranquilidad social, debido a que la misma está relacionada con grupos criminales que desafortunadamente en últimos días, se ha notado una constante evolución en su operación de dichos grupos delincuenciales para conseguir sus fines ilícitos, información que resulta esencial para la implementación de acciones estrategias en materia de seguridad pública con el ánimo de mantener la paz y tranquilidad en el Estado de Jalisco, en razón a ello, no se descarta que integrantes de los citados grupos criminales pudieran hacer uso de la misma y causar eventos violentos en el estado de derecho, es por lo que con la información que particularmente se analiza, se enfatiza, que la misma es utilizada para objetivos preventivos de investigación y persecución de delitos; y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a la materia de seguridad pública, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por personal operativo de esta Institución y otras instancias gubernamentales de seguridad pública, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados, al tener la certeza que dichos grupos delictivos ya se tienen identificados sus zonas de operación, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a grupos criminales identificados en Jalisco, zonas de operación, integrantes, tipos de delitos con los que se les vincula, ello como resultado de las labores de inteligencia, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco lleva a cabo, como parte de sus atribuciones institucionales. Lo anterior debe ser así, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para contra restar la capacidad de actuación del personal operativo de esta Dependencia y de otras instancias dedicadas a llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención y persecución de delitos; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: a: **“...II Se me informe de acuerdo con las labores de inteligencia que desarrolla este sujeto obligado: a) Cantidad de células del crimen organizado identificadas en el estado al día de hoy, precisando por cada una: i.- Cantidad aproximada de integrantes; ii.- Municipios (y colonias respectivas) donde opera; iii.- Grupo delictivo o cártel al que pertenece; iv.- Tipo de delitos con los que se le vincula y, v.- Cantidad de homicidios con los que se le vincula de 2013 a hoy en día (por año)...”(sic)**; Debe de considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a la identificación de zona o en su caso zonas de operación de grupos delictivos en esta Entidad Federativa, cuya información al ser divulgada de manera parcial o total como la requiere el recurrente se le estarían proporcionando datos precisos que se han utilizado para el análisis de información y de identificación de zonas crimino dinámicas de operación de grupos delictivos, por lo que es obvio que con la misma se podría llegar a perjudicar o lesionar intereses generales, pues el ministrar dicha información se estaría haciendo del dominio público información estratégica conllevando a una desestabilización del Sistema de Gobierno, así como el menoscabo o limitación de capacidad de las autoridades, para evitar la comisión de ilícitos, además de poner en riesgo la paz y la tranquilidad social, debido a que la misma está relacionada con grupos criminales que desafortunadamente en últimos días, se ha notado una constante evolución en su operación de dichos grupos delincuenciales para conseguir sus fines ilícitos, información que resulta esencial para la implementación de acciones estrategias en materia de seguridad pública con el ánimo de mantener la paz y tranquilidad en el Estado de Jalisco, en razón a ello, no se descarta que integrantes de los citados grupos criminales pudieran hacer uso de la misma y causar eventos violentos en el estado de derecho, es por lo que con la información que particularmente se analiza, se enfatiza, que la misma es utilizada para objetivos preventivos de investigación y persecución de delitos; y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a la materia de seguridad pública, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por personal operativo de esta Institución y otras instancias gubernamentales de seguridad pública, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados, al tener la certeza que dichos grupos delictivos ya se tienen identificados sus zonas de operación, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a grupos criminales identificados en Jalisco, zonas de

operación, integrantes, tipos de delitos con los que se les vincula, ello como resultado de las labores de inteligencia, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco lleva a cabo, como parte de sus atribuciones institucionales. Lo anterior debe ser así, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para contra restar la capacidad de actuación del personal operativo de esta Dependencia y de otras instancias dedicadas a llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención y persecución de delitos; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Mtro. Raúl Sánchez Jiménez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL